

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Administrativa
 Grupo/Clase de proceso: Acción Popular
 No. de cuadernos: Uno Folios por cuaderno: Once

DEMANDANTE(S)

Nombre (s)	1er. Apellido	2°. Apellido	No. C.C. o N.I.T.
JOSE FERNANDO	GUALDRON	TORRES	1.098.408.495

Dirección Notificación: goprolawyers@gmail.com Teléfonos: 3112199232

APODERADO

Nombre(s)	1er. apellido	2° apellido	No. C.C.	No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfonos: _____

DEMANDADO(S) (Entidad(es) pública(s) o persona(s) natural(es))

Denominación o nombres y apellidos:

__ENTIDAD PÚBLICA__

__MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ.____

Anexos: Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.____



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ
(Reparto)

ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Garagoa, Boyacá; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 18 de agosto de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante oficio fechado el día 24 de Noviembre de 2020, solicitó un requerimiento a la parte actora, sin determinar qué puntos debía aclarar.

Una vez vencido el termino de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se



Goprolawyers@gmail.com

concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarias de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-d discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).



RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006** en su artículo 9 literal E, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.



VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, con fecha del 24 de Noviembre de 2020.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Garagoa, Boyacá, rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Estado de la solicitud en la página web de la accionada.
4. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Calle 10 No. 9 - 17 Edificio Municipal Garagoa-Boyacá; correo electrónico: contactenos@garagoa-boyaca.gov.co y notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co

El suscrito en la carrera 23 #37-54, Bucaramanga, Santander; o al correo electrónico goprolawyers@gmail.com cel. 3112199132



JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
CC: 1098408495
ACTOR POPULAR



SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL GARAGOA, BOYACÁ.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i)** a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos a la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Garagoa, Boyacá; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers@gmail.com

Atentamente;


JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

CC. 1098408495



Goprolawyers@gmail.com

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ.

ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ.

REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;


JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

CC. 1098408495

ACTOR POPULAR



**ES EL MOMENTO
DE TODOS**

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPIO DE GARAGOA
NIT: 800.025.608-8
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPAL



COD: 102.10.10.1-003509.2020 // Al contestar cite la siguiente identificación: **2020003004**

Código de verificación: 20203411972481098408495

Garagoa, 24 de noviembre de 2020

Señor
JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES

Cordial Saludo.

De manera comedida, se le solicita ampliar o aclarar su solicitud, con base en lo expuesto a continuación, para lo cual cuenta con un plazo máximo de un mes, de lo contrario se entenderá por desistida.

En cumplimiento con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2018, la cual reglamenta mediante la Ley Estatutaria de Derecho de Petición de Información, lo siguiente:

*"... Artículo 17. **Peticiones incompletas** y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."*

Atentamente,

MARIA TERESA CONTRERAS CARO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal de Garagoa, Boyacá

1ª Copia Dependencia productora

2ª Copia: Serie consecutivo de Correspondencia

Anexo: NINGUNO

Archivado En: GENERAL Y GOBIERNO

Elaboró: MARIA CONTRERAS / SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Verificó: MARIA CONTRERAS / SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Teléfono: (57+ 8) 7500710 (Fax) / 7500030 / 7500599, Ext. 113, Celular (57) [0000000000]

Correo electrónico: generalgobierno@garagoa-boyaca.gov.co

Dirección: Calle 10 No. 9 – 17, Código Postal: 152860

"Es el Momento de Todos"



Goprolawyers@gmail.com

Gestión de PQRDS



Estado Abierta **Número** 70466118402

Información básica

Tipo de solicitante
Persona natural

Primer nombre
JOSE

Segundo nombre
FERNANDO

Primer apellido
GUALDRÓN

Segundo apellido
TORRES

Tipo de identificación
Cédula de ciudadanía

Numero de identificación
1098408495

Información de contacto

Correo electrónico
goprolawyers@gmail.com

Teléfono fijo 3112199132

Extensión

Teléfono móvil 3112199132

Dirección

Ciudad

CHATEA



Contenido de la solicitud

SOLICITUD ART. 144 LEY 1437 DE 2011

[Archivo adjunto](#)

Escribe la respuesta aquí

Archivos adjuntos

No se eligió archivo

Resolver

Salir

CHATEA



NOTIFICACIÓN PERSONAL GARAGOA - ACCIÓN POPULAR Recibidos x



Go Pro Lawyers <goprolawyers@gmail.com>
para contactenos, notificacionesjudiciales

16 dic 2020 10:16 (hace 1 día)



Go Pro Lawyers
Litigando Causas.

de: **Go Pro Lawyers** <goprolawyers@gmail.com>
para: contactenos@garagoa-boyaca.gov.co,
notificacionesjudiciales@garagoa-boyaca.gov.co
fecha: 16 dic 2020 10:16
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL GARAGOA - ACCIÓN POPULAR
enviado por: gmail.com

